

PRISIONARIA DE LIMA



CONDENA

Cumplido

Rematado *Elias Alvares*

Filiación No. 2152 Celda No. 379

Delito *Estupro*

Pena *Seis años (6)*

Comienza la condena *Febrero 1º de 1904.*

Termina la condena el *1º de Febrero de 1910*

Tribunal *Nequiupa*

Juz - *J. Isaias Lerma*

ahoras - Ep 1-163

EL SECRETARIO

Lima, 15 de Setiembre de 1905.

Señor Director de la Penitenciaría.

N° 3076

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Elías Alvarez la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sea seis años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el primero de Febrero de mil novecientos cuatro. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este Establecimiento el testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

J. P. [Signature]

*Lima, 28 de Setiembre de 1905
Sigue copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archiven en el original
Rostillo*



1905-1906

Sello 79 - de OFICIO

Obel Cáceres

Escritano del Crimen de esta Capital

Certifico: que en el expediente criminal seguido de oficio contra Elias Alvarez por el delito de estupro, se encuentran las actuaciones siguientes - Sentencia - En el juicio de oficio seguido contra Elias Alvarez por estupro y lesiones, perpetrado en la menor Manuela Torres. Seguido por todos sus trámites hasta el estado de sentencia. Todo teniendo en consideracion que habiendo Don Luis Torres, padre de la menor Manuela denunciado ante la Autoridad Policial del distrito de Paucarpata los delitos indicados, esa autoridad lo hizo a su vez ante la Sub Prefectura por lo que esta pasó el oficio de fojas dos acompañando el certificado número legal de fojas primera por lo que se levantó el auto de apertura de proceso: que aunque la denuncia que hizo el padre de la menor, no consta de ningún escrito, pero es un hecho que la denuncia se hizo ante la Autoridad Policial de Paucarpata, según aparece de la instructiva de fojas cuatro, preventiva de fojas seis y de claracion de fojas siete y ocho: que siendo la menor impuber como consta de la partida de nacimiento de fojas veintiseis, no

es preciso que ella se denuncie judicial
testando para ello se haga ante la auto-
ridad Política por el que defienda la patria po-
testad de la menor para que se ratifique
la denuncia, pues tambien hay que tener
en consideracion que el estupro y violacion
en una impuber afecta su libertad personal,
que con los certificados de los médicos que
ponen a fojas primera, catorce y dieciséis
esta acreditada la existencia del cuerpo
del delito tanto de estupro como de lesiones,
que examinada la prueba u observa que
los testigos cuyas declaraciones ponen a fo-
jas veintidós, veintitrés y veinticuatro
por lo tanto no pueden considerarse como
prueba plena artículo ciento uno Codigo
Penal ni tampoco puede considerarse
se como de la calidad de los testigos que
habla el artículo novientos cuarenta y ocho del
Codigo Civil, por que faltan los re-
quisitos de los incisos primero y segundo,
pues las personas o quienes oyeron los
testigos son una menor de tres años her-
mana de la agraviada y otra la misma
agraviada; que por lo tanto, de la prueba
no puede deducirse como una
ca concurrencia la culpabilidad del au-
sado de los delitos que se le imputan, por
lo mismo la sentencia no puede ser con-
denatoria artículo ciento diez Codigo



1806-1808

Sello 7º - de OFICIO

15
mientos Real, que de el proceso lo que
resulta es, prueba suficiente, y conforme a
la ultima parte del articulo veinte ocho
de los Decretos Reales de Enjuiciamiento Real debe absolvere de la
instancia para cuando se presenten nuevas
pruebas. Por estos fundamentos Administrando
Justicia a nombre de la Nacion, declaro que absuelto de la instancia al
no Edo. Alvaros, de auto abierto el juicio
para cuando se presenten nuevas pruebas
en contra o en favor del no segun el articulo
veinte ocho de los Decretos Reales de Enjuiciamiento Real y se
le ponga en libertad, debiendo antes llevar
a consulta al Superior Tribunal si no
fuere apelado en el termino de ley. Y por
esto mi sentencia definitivamente ejecuto.
En primera instancia, asi lo pronuncio
mandos y firmo haciendo audiencia publica
en la sala de mi despacho en trece dias a
diecisiete de Abril de mil novecientos
seis = J. Parias Herrera = Titular del
Cárcel = Arequipa a nueve de Mayo de
mil novecientos seis = Actos y votos con
lo dictaminado por el Fiscal y con
siderando: que del reconocimiento que han
practicado del cuerpo del delito los medi-
cos titulares y de policia cuyos dictámenes apa-
recen a fajas catorce y fajas primera re-
spectivamente, y de las declaraciones de
fajas siete, ocho y nueve, ni se dedu-

ce otra concurrencia que la suparidad
del acusado Blas Alvarez como autor del
delito de estupro de la persona de la mu-
jer de siete años Ramula Torres perpetrado
do con circunstancias agravadas; que
esta clase de delitos no puede exigirse ni ob-
tenerse prueba de testigos presenciales por
cuanto la concurrencia de estos excluye la
posibilidad de la concision del delito, sal-
vo el caso de esculpiras; que no existe
en el proceso ni el mas leve indicio de que
otra persona distinta del acusado Alva-
rez hubiera perpetrado el delito en referen-
cia, pues desde el parte oficial o denuncia
de las dos partes la concision del neo-
glio es contradictoria con lo declarado por
los testigos respecto a las manchas de
Sangre que se le constataron en la parte
inferior de la camisa y el pantalon, con-
curre a producir la concision legal de
que se ocupa el articulo noventa y nueve
del Codigo de Enjuiciamiento Penal; y
que las decisiones resultantes del estupro
no pueden considerarse sino como elemen-
tos constitutivos del delito al que corres-
ponde la pena designada en el articulo
los doscientos sesenta y nueve del Codigo Pe-
nal; por estos fundamentos: desaprobo
nan la sentencia consultada, su fecha de
diez y siete de Abril ultimo consistente a fo



1900-1906

Sello 7º - de OFICIO

Las cuarenta vuelta que absintre de la
 instancia, al acusado Elias Alvarez,
 condenaron a este a la pena de Peniten-
 ciativa en primer grado o sean seis años
 de la misma con las accesorias de
 ley y los devolvieron = Ferrer = Calle = Po-
 sar = Calavera = Montoya = Tolo = Certifi-
 ca su expedicion legal = J. Biquel de la Rosa
 - El infrascripto Secretario de la Excmo. Si-
 ma Corte Suprema de Justicia = Certifica:
 que en virtud del recurso de nulidad in-
 terpuesta por Elias Alvarez (que se le) en
 la causal que se le sigue por estupro, este
 Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue:
 Lima veintiseis de junio de mil nove-
 cientos cinco = Vista de conformidad con
 el dictamen del Tercer Jefe: declara-
 ron no haber nulidad en la sentencia de
 vista de fojas cuarenta y seis su fecha
 nueve de Mayo ultimo, que revocando la
 de primera instancia de fojas cuarenta
 y vuelta su fecha Abril Diecisiete del
 mismo año impone a Elias Alvarez la
 pena de penitenciaria en primer grado ter-
 minus ultimus o sean seis años con las
 accesorias de ley, debiendo contarse el
 terminus para la principal desde el
 primero de febrero de mil novecientos
 cuatro, los devolvieron = Jusman = Castella-
 nos = Riveyro = Figueroa = Villanueva =

Se publico conforme a ley - Luis Debu-
chi - Es copia de su original que corre
a folios tres del cuaderno numero dos
de los veintinueve que queda archivado
en esta Secretaria - Lima - veintisiete de
Junio de mil novecientos cinco - Luis De-
Bucchi - Arequipa, nueve de Agosto de
mil novecientos cinco - Por devueltos en esta
fecha, y para el cumplimiento de la sen-
tencia decretada, saquen los testimo-
nios respectivos y hecho archivar el ex-
pediente en la oficina del Excmo. Pu-
blico Doctor Don Jose Maria Cere-
da - Una rubrica - Tubero - Abel Caceres

Es conforme con su original y en cumplimiento
de lo mandado en el presente Are-
quipa a dieinueve de Agosto de mil nove-
cientos cinco - Enviado - en - Carjavo pas-
sive - que se le - mande.

Abel Caceres